



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintitrés.

PROCESO - EJECUTIVO -
RAD. No.: 11100131030032022-00419-00

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo que la demanda fue subsanada en tiempo, por lo tanto, cumple con todos los requerimientos formales que demanda el estatuto procesal civil vigente, de conformidad con lo estatuido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P del proceso, conforme a derecho corresponde el Despacho, **RESUELVE:**
1º- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **LEAP INVESTMENT VENTURES INC** contra **MAURICIO REYES GONZALEZ y NAPLES PRIME SAS C.I.** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en **PAGARÉ 1** aportado como **báculo de la acción**:

1.1. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 51.741.272.877,00 M/cte.)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré aportado como báculo de la presente acción ejecutiva acorde a lo solicitado en la pretensión primera de la demanda.

1.2. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de julio de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999, conforme lo solicitado en la pretensión 2 de la demanda.

2º- Sobre Costas se resolverá oportunamente.

3º- NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss., del C. G. del P. y/o Ley 2213 de 2022 y prevengasele de que dispone de cinco (5) días para pagar (Art.431 ejusdem) y/o diez (10) días para excepcionar (Art.422 Ib.); los cuales correrán de manera simultánea.

4º- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (Art.630 del E. T. y demás de ley).

5º- RECONOCER personería jurídica al abogado CAMILO LOPEZ ACOSTA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme el poder conferido (Art.75 Ejusdem.).

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

KPM

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 011 Hoy 15 de febrero de 2023.

ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
SECRETARIO